

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrado Ponente

**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**

Acta aprobatoria No.02 de 2024.

Rad. 110012252000**2023-00034**-00 **N.I.**5686

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**I.DECISIÓN**

La Sala decide la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, sustentada por la Fiscalía 19 Delegada ante la Sala de Justicia y Paz<sup>1</sup>, en relación con el postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, desmovilizado del «Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar (BCB) las Autodefensas Unidas de Colombia de las AUC».

**II. EL POSTULADO**

**Anuar Miguel Tirado Flórez**, conocido con el alias de «Antanas», fue portador de la cédula de ciudadanía número 10.877.302 expedida en San Marcos, Sucre<sup>2</sup>. Según registro de defunción con indicativo serial No.

---

<sup>1</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 00:03:52 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023. Ver expediente digital “07.ACTA REPARTO 044 DE 2023.pdf” fechada 20/02/2023.

<sup>2</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:07:36 *Ibidem*. La fiscalía indica que se logró la plena identificación de Anuar Miguel Tirado Flórez según No. 1124468 del 26/05/2014 a través de la comparación entre las huellas del postulado con las que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil. También ver expediente digital “05. Materialidad.pdf” contiene copia simple de la cédula de ciudadanía de Anuar Miguel Tirado Flórez. Consultar “04.INF

11558790, se tiene que falleció el día 22 de agosto de 2022 en Sincelejo, Sucre<sup>3</sup>.

El desmovilizado y postulado **Tirado Flórez** perteneció a las extintas Autodefensas Unidas de Colombia de las AUC desde julio de 2002 hasta marzo de 2006, fecha en la que se desmovilizó colectivamente con el «Frente Sur del Putumayo». Durante su pertenencia a dicho grupo armado ilegal se desempeñó en la parte militar como patrullero, comandante de escuadra, de grupo y de compañía principalmente en la zona del Guames, Putumayo<sup>4</sup>.

Se acredita su postulación con los siguientes elementos materiales probatorios, en adelante EMP y evidencia física legalmente obtenida, en adelante EFLO<sup>5</sup>:

- Oficio No. OFI13-0013459 DJT31005 del 5/06/2013, suscrito por la Ministra de Justicia y Derecho de aquél entonces, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, por medio del cual remite a la Fiscalía el listado de postulado del procedimiento de Justicia y Paz, en la que figura **Anuar Miguel Tirado Flórez**, integrante del BCB.
- Acta de reparto #1424 del 2/08/2013 en la cual la jefatura de la Fiscalía asignó el caso del señor **Tirado Flórez** bajo el radicado No.110016000253201384908 al Despacho 27 de la Unidad de Justicia y Paz con sede en Bogotá.

De la situación procesal y cargos imputados fáctica y jurídicamente a **Anuar Miguel Tirado Flórez** se sustentó:

---

OT 3739 OPJ 186 HOM ANUAR MIGUEL TIRADO FLÓREZ.pdf” que cita el Informe No.9-589722.

<sup>3</sup> FGN. Expediente digital “04.INF OT 3739 OPJ 186 HOM ANUAR MIGUEL TIRADO FLÓREZ”.pdf. Registro Civil de Defunción, indicativo serial 11558790. Ver igualmente “05. Materialidad.pdf” contiene el Informe Pericial de Necropsia N<sup>o</sup>.2022010170001000285 del 22/09/2022.

<sup>4</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:09:26 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023.

<sup>5</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:10:10 *Ibidem*.

Se inició diligencia de versión libre el 13 de enero de 2014, fecha desde la cual participó en 14, en las cuales aceptó 11 hechos, de éstos se le imputaron 6 con la consecuente imposición de medida de aseguramiento calendadas: 28/04/2005, febrero de 2017 y 19/09/2018, recibiendo sentencia condenatoria en la justicia transicional en proveído del 19 de diciembre de 2018. Decisión que cobró ejecutoria formal y material.

El postulado **Tirado Flórez** obtuvo su libertad a través de la sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas el 21 de octubre de 2021 concedida por Magistratura de Control de Garantías de este Tribunal de Justicia y Paz, sede Bogotá. Además, no le figuran sentencias condenatorias en la justicia ordinaria<sup>6</sup>.

Respecto de su situación jurídica se informó que para el momento de su fallecimiento se encontraba en libertad.

En lo correspondiente a los antecedentes penales y/o anotaciones, la Fiscalía allegó el oficio GS No.20220565842/SUBIN-GRAIC-1.9 procedente de la Policía Nacional, Seccional de Investigación Criminal Sucre<sup>7</sup> en la que se indica que el señor **Anuar Miguel Tirado Flórez** reporta:

- Sentencia condenatoria vigente. Proceso 1100122520000201400059 en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.
- Medida de aseguramiento vigente. Proceso 2013-84908 del 16/07/2021, 24/08/2021, 25/09/2018 del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Concedió la sustitución de la medida por una no privativa de la libertad.
- Medida de aseguramiento vigente. Proceso 2013-84908 del 30/04/2015 del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz. Concedió la sustitución de la medida por una no privativa de la libertad.

<sup>6</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:13:17 *Ibidem*.

<sup>7</sup> FGN. Expediente digital "05. *Materialidad.pdf*" contiene oficio GS No.20220565842/SUBIN-GRAIC-1.9 Sincelejo, 24 noviembre de 2022.

- Medida de aseguramiento vigente. Proceso 3347 del 06/06/2012 de la Fiscalía Especializada de Puerto Asís, Putumayo.
- Impedimento salida del país vigente. Proceso 1100122520002014000059. Juzgado Penal del Circuito de Bogotá. Oficio del 16/07/2021.
- Impedimento salida del país vigente. Proceso 70708. Juzgado Promiscuo de Familia. Oficio 220 del 11/03/1997.

### **III.ANTECEDENTES**

El 20 de febrero de 2023, la Fiscalía 19 Delegada ante el Tribunal, Dirección de Justicia Transicional, radicó ante la Secretaria de esta jurisdicción, solicitud de audiencia de terminación anticipada del proceso por preclusión de la investigación adelantada en este sistema de justicia transicional contra el postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**<sup>8</sup>, desmovilizado del «Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar las Autodefensas Unidas de Colombia de las AUC».

Es así como en auto de la misma fecha se programó la audiencia respectiva para el 12 de mayo de 2023<sup>9</sup>. No obstante, por solicitud de aplazamiento elevado por la Fiscalía se instaló el día 26, con la participación de las partes e intervinientes, así:

### **IV.INTERVENCIÓN DE LAS PARTES**

1. Fiscalía General de la Nación<sup>10</sup>.

El Dr. Carlos Augusto Aya Vega, del Despacho 19 adscrito a la Dirección de Justicia Transicional, eleva la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por la muerte del

---

<sup>8</sup>Cfr. TSB SJYP. Expediente digital: “02.Correo\_SecretariaTribunalJusticiayPaz”, “03.FGN-MP03-F-14 Formato solicitud audiencia.pdf”, “07.ACTA REPARTO 044 DE 2023.pdf” fechada 20/02/2023.

<sup>9</sup> Cfr. TSB SJYP. Expediente digital: “10. AT 2023 00034 Avoca y fija Aud. Preclusión.pdf” y “13. AT 2023 00034 Accede aplazamiento y reprograma audiencia.pdf”.

<sup>10</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 00:03:52 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023.

postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, desmovilizado del Bloque Sur de Putumayo del BCB.

Solicitud cuyo fundamento está establecido en el Art. 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, parágrafo 2, en caso de muerte del postulado. Para tal efecto, aportó los siguientes EMP:

- (i) Hoja de vida del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**<sup>11</sup>,
- (ii) Informe de investigador de campo No.9-589722 del 25 de noviembre de 2022<sup>12</sup> a través del cual se logró la obtención de:

- a) Acta de levantamiento del cadáver<sup>13</sup>.
- b) Protocolo de necropsia<sup>14</sup>, en el que se conceptúa por la médico forense que la muerte fue violenta-homicidio, siendo su causa herida por mecanismo cortopunzante y su mecanismo fisiopatológico el shock hipovolémico.
- c) Copia de la historia clínica del postulado expedida por la Clínica Especializada La Concepción S.A.S de Sincelejo, Sucre, en donde consta que el paciente **Anuar Miguel Tirado Flórez** llegó el 21/08/2022 *“acudió a segundo nivel San Marcos a pocos minutos de haber sido violentado en múltiples ocasiones por objeto cortopunzante en abdomen y tórax posterior, al ingreso con pérdida significativa de sangre, por lo que es llevado a laparotomía exploratoria donde encuentran afección de múltiples órganos (...)”*<sup>15</sup>.

El médico tratante indicó: *“Paciente masculino de 58 años de edad, evoluciona inestable hemodinamicamente con triple soporte en choque refractario distributivo, acidosis metabólica*

---

<sup>11</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:07:08 *Ibidem*. Individualización del postulado.

<sup>12</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:16:49 *Ibidem*. FGN. Expedientedigital “05.INF OT 3739 OPJ 186 HOM ANUAR MIGUEL TIRADO FLÓREZ”.pdf.

<sup>13</sup> FGN. Expediente digital “05. Materialidad.pdf” contiene inspección a cadáver No.700016001034202201251 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de Anuar Miguel Tirado Flórez.

<sup>14</sup> FGN. Expediente digital “05. Materialidad.pdf” en el que se allegó el Informe pericial de Necropsia No.2022010170001000285.

<sup>15</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:16:09 *Ibidem*. Ver expediente digital “05. Materialidad.pdf” que contiene Epicrisis emitida por la Clínica Especializada La Concepción S.A.S de Sincelejo, Sucre consta de 4 páginas.

*severa con hiperlactatemia, recibiendo infusión de bicarbonato como medida extremis, anurico (...) a las 6 PM asistolia en monitor, sin onda de pulso en línea arterial, documentándose parada cardiorrespiratoria, se declara fallecido a las 6 PM, se informa a autoridades judiciales suceso por tratarse de muerte violenta, se informa familiares”<sup>16</sup>*

- d) Registro civil de defunción serial No. 11558790<sup>17</sup>.
- e) Información respecto del despacho en el que cursa la investigación por el homicidio de aquél y el estado actual del mismo<sup>18</sup>: oficio 0059 del 20/04/2023 la Fiscalía 28 Seccional de Sucre informó que de acuerdo con la consulta del sistema de información judicial (SPOA) existe investigación activa radicada 700016001034202201251 por el delito de homicidio de **Anuar Miguel Tirado Flórez**, con orden de captura vigente en contra del señor Fabio David Valerio Lobo. No obstante, esta no se ha podido materializar dado que el indiciado luego de cometido el hecho se marchó de la municipalidad donde residía<sup>19</sup>.
- f) Circunstancias familiares y personales del postulado<sup>20</sup>.
- g) Resultados frente a la verificación ante la ARN si el postulado estaba dentro de este proceso de reintegración especial.

Al respecto se informó que **Anuar Miguel Tirado Flórez** hizo parte del proceso, con ingreso el 14 de febrero de 2022. Con relación a las actividades de su ruta de reintegración especial, se evidenció en el sistema de información que asistió puntualmente a las actividades psicosociales que

---

<sup>16</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:16:42 *Ibidem*.

<sup>17</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:29:26 *Ibidem*. También consultar expediente digital “05. Materialidad.pdf” contiene Registro de defunción indicativo serial No. 11558790.

<sup>18</sup> FGN. *Ibidem*. La Fiscalía 28 Seccional de Sincelejo es la autoridad judicial que conoce del homicidio de Anuar Miguel Tirado Flórez. “05. Materialidad.pdf” contiene Acta de inspección a lugares del 23/11/2022 noticia criminal 110016000253201384808 (19 págs), Informe noticia criminal 700016001034202201251 del 23/08/2022, acta de inspección técnica a cadáver de 22/08/2022 realizado en la Morgue Clínica La Concepción de Sincelejo, Sucre, epicrisis Clínica Especializada La Concepción S.A.S., informe radicado No.080 cuya diligencia fue realizar fijación fotográfica de diligencia de inspección técnica a cadáver.

<sup>19</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:29:40 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023.

<sup>20</sup> FGN. *Ibidem*. “05. Materialidad.pdf” contiene entrevista telefónica realizada a Adalberto Rafael Tirado Flórez. Al igual que entrevista a Maira Alejandra Madera Valerio.

tenía programadas mes a mes, siendo la última el día 13 de agosto de 2022.

A su vez realizó y se certificó en dos cursos de formación para el trabajo: GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA APLICADA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS – Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, MERCADEO Y VENTAS FUNDAMENTACIÓN BÁSICA, en el SENA. Así mismo se informa que asistió a las actividades de su ruta de reintegración especial de justicia y paz de manera puntual, en cumplimiento del plan de trabajo que fue concertado<sup>21</sup>

h) Antecedentes penales<sup>22</sup>.

(iii) De igual forma, la Fiscalía hizo alusión que frente a la entrega de Bienes con vocación reparatoria a las víctimas, ofició a la Fiscalía 8 del Grupo de Persecución de Bienes de la dirección de justicia transicional. Se informó el 24/02/2023 que el postulado en versión libre del 28/07/2016 manifestó no tener bienes para la reparación a las víctimas y en versión libre de cierre del 8/08/2018 manifestó tener conocimiento de un edificio de cuatro pisos y dos casas ubicadas en la vereda del placer, del municipio del Valle del Guamés, Putumayo, así como una finca localizada en Puerto Caicedo. Bienes que se encuentran en el Despacho para investigación<sup>23</sup>

(iv) En lo referente a las exhumaciones, el ente investigador señaló que mediante certificado del 23/02/2023 remitida por la Fiscal 224 Seccional del Grupo de Búsqueda Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas, GRUBE, hizo saber que el postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez** manifestó no poseer información relacionada con la ubicación de fosas en el departamento de Putumayo<sup>24</sup>

Al final, consideró el Delegado de la fiscalía que con el material probatorio está demostrado la causal objetiva de extinción de la acción penal por el fallecimiento de **Tirado Flórez** y, en consecuencia, reiteró sus

---

<sup>21</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:14:53 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023. Ver expediente digital “05. Materialidad.pdf” contiene Oficio GIPJ CTI-JT-No.46 del 23/11/2022 y OFI22-029451/GPU de la ARN del 25/11/2022.

<sup>22</sup> FGN. *Ibidem*. Consulta SPOA Págs. 4 a 8.

<sup>23</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:13:25 *Ibidem*.

<sup>24</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:14:19 *Ibidem*.

argumentos iniciales que se declare la preclusión de la investigación que se seguía en su contra como autor o partícipe de hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a estos grupos organizados al margen de la ley.

Enfatizó que su responsabilidad penal es individual y no se afectarán los derechos de las víctimas, porque que los hechos que le resultaren atribuibles serán incluidos en los correspondientes patrones de macro criminalidad para las demás audiencias e incidentes de reparación que se efectúen con los restantes postulados que pudieron haber tomado parte en estos hechos o con los máximos responsables de las estructuras, que están llamados a asumir la responsabilidad por línea de mando, tal y como lo señala el Decreto 1069 en el artículo 2.2.5.1.3.1 parágrafo 2.

(v) Posteriormente y ante solicitud elevada por la Sala<sup>25</sup>, el ente acusador allegó a la actuación oficio del 14 de septiembre de 2023<sup>26</sup>, que contiene la relación de hechos pendientes por formular imputación o formular cargos en contra del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, describiéndose lo siguiente:

De los hechos por formular imputación: El No. 1. Víctima: Dermes Caicedo Muñoz. Delitos de Secuestro Extorsivo agravado. BCB 13.

En relación a los hechos por formular cargos:

- Hecho No.1. Víctimas: Eduardo Julián Canticus Rodríguez, Germán Obando Recalde y Jimmy Rentería. Delitos de Homicidio en persona protegida, secuestro simple, desplazamiento forzado. BCB 5.
- Hecho No.2. Víctima AES. Delitos de acceso carnal violento y desplazamiento forzado. BCB 5.

---

<sup>25</sup> Cfr. TSB SJYP. Récord 0:33:40 Audiencia de terminación anticipada del proceso por muerte del postulado, 26 may. 2023.

<sup>26</sup> Expediente digital "18.RespuestaFiscal19SolicitudAudiencia26Mayo2023"



- Hecho No.3. Víctimas: Rubiela Castillo Sevillano y familia. Delito de desplazamiento forzado. BCB 10.
- Hecho No.4. Víctima Alexander Chanchi Chinjajoy. Delitos de Desplazamiento forzado, detención ilegal y privación del debido proceso. BCB 10.

2. Ministerio Público<sup>27</sup>.

La delegada al revisar el numeroso material probatorio presentado y sustentado, solicitó se precluya la investigación penal en el proceso de justicia y paz de quien en vida respondía al nombre de **Anuar Miguel Tirado Flórez** por cuanto se acredita la causal objetiva.

3. Representante de víctimas<sup>28</sup>.

Consideró que debe aprobarse la solicitud invocada por la Fiscalía.

4. Defensa Técnica<sup>29</sup>.

Indicó que no se opone a lo pretendido por estar debidamente documentada la solicitud de preclusión por muerte de su representado.

5. Representante de la UARIV<sup>30</sup>.

Refirió que esa entidad no cuenta con reporte de entrega de bienes por parte del postulado, tal y como lo informó el delegado de la Fiscalía.

## **V. CONSIDERACIONES**

### **Competencia**

1. El instituto de la preclusión se encuentra reglado por el parágrafo 2 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005<sup>31</sup>, en concordancia con

---

<sup>27</sup> Cfr. TSB SJYP. *Ibidem*. Récord 00:37:25.

<sup>28</sup> Cfr. TSB SJYP. *Ibidem*. Récord 00:42:49.

<sup>29</sup> Cfr. TSB SJYP. *Ibidem*. Récord 00:45:40.

<sup>30</sup> Cfr. TSB SJYP. *Ibidem*. Récord 00:48:08.

el art.2.2.5.1.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>32</sup> y faculta a la Fiscalía para que solicite ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz la preclusión de la investigación cuando esté demostrada la causal por muerte del postulado.

Adicional a lo citado, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, si se ha iniciado el trámite judicial en los términos de la Ley 975 de 2005, toda solicitud que pretenda excluir de los beneficios de la ley a un postulado – por solicitud propia, de la Fiscalía o del Gobierno Nacional – o que se dirija al archivo de las diligencias o la preclusión de la investigación, por ser decisiones propias de un proceso como es debido tienen que ser tramitadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos de la citada ley en concordancia con los de la codificación penal vigente, pues el trámite deja de ser político – gubernativo para convertirse en uno estrictamente judicial. Por lo tanto, de ocurrir el acontecimiento natural, fin de la vida de un postulado, en virtud de los principios que rigen la actividad procesal, lo procedente es que se demande ante los Magistrados de Justicia y Paz que se declare la preclusión de la investigación correspondiente<sup>33</sup>.

Lo anterior acompasado con la tesis que el procedimiento que se solicita es dar por terminado el presente asunto conforme lo determinado en el artículo 2 de la Ley 975 de 2005<sup>34</sup>.

2. De modo que, tratándose de la solicitud de preclusión, ha de partirse necesariamente de la normatividad y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>35</sup> y la Sala de Conocimiento de este Tribunal que

---

<sup>31</sup> Ley 975 de 2005, parágrafo 2, art. 11 A “...En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal”.

<sup>32</sup> Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.5.1.2.3.1 numeral 1. “La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien solo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento”.

<sup>33</sup> Cfr. TSB SJYP, 13 ago. 2021. Rad. 2021 00067. M.P. Alexandra Valencia Molina.

<sup>34</sup> Ley 975 de 2005, art. 2. “La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decididamente a la reconciliación nacional”.

<sup>35</sup> CSJ SP AP. 27 ago. 2007, rad. 28492 y AP. 12 feb. 2009, rad. 30998.

regulan esta figura jurídica, cuya aplicación resulta innegable en materia del procedimiento de Justicia y Paz.

### **Problema Jurídico**

Acorde con la información allegada por el representante del ente acusador, resulta o no procede declarar, la extinción de la acción penal consecuente preclusión del proceso con fundamento en la demostración de la muerte del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**.

### **Del caso concreto**

En el *sub judice*, la Fiscalía fundó su petición en parágrafo 2 del art. 11 A de la Ley 975 de 2005, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 en concordancia con lo consagrado en el Decreto 1069 de 2015 en su art. 2.2.5.1.2.3.1. numeral 1°, por haber acaecido la muerte del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, para lo cual aportó en audiencia con suficiencia un extenso material probatorio con el fin de demostrar no solo el deceso del postulado a la Ley de Justicia y Paz y las causas de éste, sino las versiones libres que rindió, las imputaciones y medidas decretadas, formulaciones de cargos, los bienes, registro de víctimas y en general aspectos que contribuyen a la construcción de la verdad, como pilar fundamental en la reconstrucción histórica de este sistema penal especial.

Ha sido criterio pacífico de esta jurisdicción de Justicia y Paz que la terminación anticipada del proceso de un postulado en Justicia y Paz, indistintamente de si ha rendido versiones libres, o no, significa una menor porción del derecho al esclarecimiento de la verdad y la disminución de la posibilidad de establecer responsabilidades penales respecto de otros actores del conflicto armado, por lo que, estas Salas de Conocimiento están llamadas a preservar el registro de lo ocurrido durante el conflicto armado interno colombiano, pero sobre todo de lo acontecido después de la entrega de armas, desmovilización y postulación, esto en el entendido de los registros históricos que deben condensar lo ocurrido durante dichos periodos que por generaciones han hecho parte del histórico de violencia en el país. Lo anterior significa que, es necesario que la magistratura, consolide la memoria histórica en estos procesos.

A lo que se adiciona, que cuando se excluye un postulado o decreta la preclusión de su proceso por muerte, sin que este haya participado en versiones libres o audiencias ante Conocimiento, se pierde, entre otros, la oportunidad valiosa de conocer detalles que permitan la reconstrucción de lo ocurrido en el conflicto armado.

En este sentido, y dado el impacto que tienen las decisiones por terminación anticipada del proceso, por la exclusión de lista de un postulado, la Jurisdicción debe preservar estas providencias como las que en este momento se anuncia.

Así las cosas, es de vital importancia para esta jurisdicción transicional propender por la verdad, con un enfoque pro víctimas y en ese orden, no debe pasarse por alto conocer lo confesado por los postulados en señaladas diligencias de cara con los derechos de las víctimas, particularmente en la satisfacción de su derecho a conocer la verdad, y por ello la Fiscalía General de la Nación a través de su delegado, deberá documentar dichos hechos a fin que sean formulados a los máximos responsables o en su defecto dejar los correspondientes registros para que las víctimas puedan solicitar las reparaciones a las que tienen derecho.

Dentro de este contexto, se observó que el fiscal delegado en la sesión de audiencia, además de demostrar la pertenencia del postulado al «Frente Sur del Putumayo», expuso brevemente su trayectoria dentro del grupo armado y brindó información de su proceso transicional indicándose que recibió el beneficio de la pena alternativa por la confesión de distintos hechos, además que le fueron sustituidas medidas de aseguramiento en la jurisdicción y que si bien no entregó bienes hizo mención de algunos, que están en investigación. Frente a este respecto, se dispone que, en caso de hallarse algún tipo de patrimonio con vocación reparadora, en cabeza del postulado, la Fiscalía los tenga en cuenta en los procesos que se sigan contra los máximos responsables para que hagan parte del universo de bienes dispuestos para la reparación integral de las víctimas.

Por esa razón, todas las víctimas del «Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar (BCB) las Autodefensas Unidas de Colombia de las

AUC», según lo previsto en el artículo 2.2.5.1.2.3.1, parágrafo 2° del Decreto 1069 de 2015, podrán participar en el incidente de reparación integral en un proceso que se adelante contra los máximos responsables del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció **Anuar Miguel Tirado Flórez** por hechos por él cometidos, para efectos de formular sus pretensiones indemnizatorias. Conforme lo enfatizó en audiencia la Fiscalía.

Recordemos que el art.42 de la Ley de Justicia y Paz<sup>36</sup> prevé que los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial. Por consiguiente, la fiscalía deberá informar a las víctimas de los hechos criminales atribuibles al postulado, todo lo relacionado con los procesos adelantados contra los máximos responsables del «Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar», a fin de garantizar su participación en el correspondiente incidente de reparación integral.

Finalmente, cobra especial relevancia destacar que como bien lo informó la fiscalía en audiencia, que existe una investigación activa en contra Fabio David Valerio Lobo como presunto responsable por el delito del homicidio de **Anuar Miguel Tirado Flórez**, con orden de captura vigente<sup>37</sup>. En ese orden de ideas, es necesario exigir en su materialización por su probable participación en el comportamiento delictual, dada la existencia de una sindicación judicial en su contra.

Lo anterior, en consideración que ante la Jurisdicción resulta de vital importancia establecer si existe relación entre los numerosos atentados contra la vida e integridad de varios de los desmovilizados, con intereses o

---

<sup>36</sup> Ley 975 de 2005, art. 42 **“Artículo 42. Deber general de reparar.** *Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial. Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación”.*

<sup>37</sup> Radicado 700016001034202201251.

finés que pretendían ocultar o callar hechos conocidos por los postulados y tomar las acciones que correspondan. Lo anterior aunado al interés de las víctimas a conocer la verdad y a que se haga justicia. De manera que, se insistirá en la obtención de una pronta investigación en este puntual evento.

En suma, encuentra la Sala procedente la preclusión por la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de muerte del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, señalando que la misma se extiende a la actuación adelantada ante Justicia y Paz como también a las investigaciones, procesos y sanciones, así como la cancelación de las medidas de aseguramiento que se encuentren vigentes o que en la justicia ordinaria se hayan impuesto al prenombrado, con ocasión de aquellos hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar «Frente Sur del Putumayo», atendiendo lo consagrado en el artículo 20 de la Ley de Justicia y Paz.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. EXTINGUIR** el proceso adelantado en la jurisdicción de Justicia y Paz por la muerte del postulado **Anuar Miguel Tirado Flórez**, conocido con el alias de «*Antanas*», identificado con la cédula de ciudadanía número 10.877.302 expedida en San Marcos, Sucre. En consecuencia, **PRECLUIR** la investigación que se adelantó en los términos de la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO. COMUNICAR** esta decisión a la Dirección Nacional de Justicia Transicional, para que a su vez corra traslado a las autoridades de la Justicia Ordinaria que conocieron o conocen de los procesos en contra de **Anuar Miguel Tirado Flórez**, por hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar del «Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar (BCB) las Autodefensas Unidas de Colombia de las AUC».

**TERCERO. SOLICITAR** a la Fiscalía que documenta este bloque que informe con destino a este proceso, los avances del radicado 700016001034202201251, por el homicidio de **Anuar Miguel Tirado Flórez**.

**CUARTO. ENVIAR** copia de esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo.

**QUINTO.** Contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

**SEXTO.** En firme esta providencia, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrado

  
**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada

  
**IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN**  
Magistrado